

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 27

EST-VCT-GIAM-224

ESTADO No. 224

GRUPO DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Notificaciones, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	HDO-121- HIP-08491	JORGE ELIECER ACEVEDO CALA	22/12/2021	AUTO GET No. 000205	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa Único de Exploración y Explotación presentado para la Integración de Áreas de los Contratos de Concesión Nos. HDO-121 y HIP-08491 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con los Conceptos Técnicos GET No. 085 del 28 de abril de 2016 y Concepto Técnico GET No. 309 del 21 de diciembre de 2021, los cuales se acogen en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir por una sola vez bajo desistimiento al titular de los Contratos de Concesión Nos. HDO-121 y HIP-08491, para que alleguen las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 309 de fecha 21 de diciembre de 2021, en su numeral 3.3., la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar el área definitiva a integrar y plano topográfico de las áreas a integrar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería (ver Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de



Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula). Allegar las celdas a retener, celdas a devolver, las coordenadas del área a retener y área a retener de acuerdo con lo establecido en la resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería «Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica».

2. Allegar el mapa geológico local correspondiente al área definitiva de integración de los títulos HDO-121 y HIP-08491 a una escala 1:5000, con la localización de los puntos de control geológico, datos estructurales y leyenda geológica detallada.
3. Allegar actividades de exploración (como puntos de control geológico, columnas estratigráficas, apiques) de la totalidad del polígono a integrar, con coordenadas (se deben georreferenciar todas las labores y localizar en un mapa) y resultados (presentar las bases de datos de los puntos de control o labores geológicas realizadas donde se describan detalladamente e informe) que demuestren la continuidad del yacimiento de caliza.
4. Presentar perfiles geológicos transversales y longitudinales, del área definitiva de integración a una escala 1:5000 o de mayor detalle, según la extensión del área (Los perfiles deben estar localizados en el mapa, tener la respectiva orientación y leyenda detallada).
5. El titular debe describir que actividades desarrollo en la etapa de exploración.
6. Presentar la refrendación del Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE por parte de los profesionales (geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo) con la respectiva copia de la tarjeta profesional.
7. Presentar descripción detallada las condiciones técnicas que componen el plan minero en la ejecución de labores de (desarrollo, preparación y explotación) donde se puedan evidenciar secuencias de ejecución y avance anual de la operación



					<p>8. Presentar plano de diseño de labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) o planeamiento minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</p> <p>9. Definir en el documento si se realizaría remoción, trasportes y acopio final de material estéril y en que volúmenes anules, y la disposición final del material estéril</p> <p>10. Presentar la descripción detallada del personal requerido de acuerdo al cronograma de labores establecido por el proyecto.</p> <p>11. Presentar el cálculo o descripción de rendimientos proyectados en la ejecución, cronograma detallado de la programación del desarrollo anual de las actividades a ejecutar</p> <p>12. Presentar el estudio de calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar.</p> <p>13. Definir con claridad el mineral objeto de explotación, en el numeral 5.4.1 menciona (recebo y arena) pero no se realiza el estimado por porcentaje dentro del cálculo y estimación de las reservas.</p> <p>14. Presentar la descripción de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles (talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, etc.), redes eléctricas, manejo, sistemas de comunicación y control de aguas, botaderos, polvorines, instalaciones auxiliares, etc.).</p> <p>15. Presentar el plano de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación (escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).</p> <p>16. Presentar la descripción de las instalaciones de soporte: talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás Sistemas de transmisión, transformación y</p>
--	--	--	--	--	---



distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de combustible.

17. Presentar estudio de mercado con los soportes que demuestren la factibilidad del proyecto, tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional); definiendo porcentajes de explotación de mineral (recebo y arena), estimación de oferta y demanda, proyección o estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización, análisis de riesgos comerciales que permitan establecer una viabilidad de proyecto de integración.

18. Presentar una detallada evaluación financiera donde se evidencia la inversiones realizadas y activos existentes, proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto Análisis de costos de capital y de operación, análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero) VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión.

19. Presentar el plan de cierre donde se describa y detalle los tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), cronograma de actividades relacionado a los tipos de cierre (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera.

20. Presentar el Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.

21. Presentar las inversiones a nivel social a ser realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.

22. Presentar la descripción detallada de la distribución de las reservas mineras por porcentajes a explotar y comercializar de (recebo y arena) anualmente.



PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de declarar el desistimiento tacito de la solicitud de integración, en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución No. 209 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular de los Contratos de Concesión Nos. **HDO-121 y HIP-08491**, que hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud de integración de áreas, el titular minero deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la forma y condiciones pactadas en cada uno de los contratos de forma individual e independiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 209 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular de los Contratos de Concesión Nos. **HDO-121 y HIP-08491**, que solo puede iniciar actividades de explotación, hasta tanto cuente con los actos administrativos debidamente ejecutoriados y en firme que otorguen la Viabilidad Ambiental emitidos por la autoridad ambiental competente, de los cuales debe allegar copia con destino a los expedientes de los títulos mineros.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular de los Contratos de Concesión Nos. **HDO-121 y HIP-08491**, que una vez se apruebe la integración de áreas, se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales la minuta contractual a que haya lugar, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras para el título integrado, conforme lo establece la Ley 685 de 2001, la Resoluciones 299 del 13 de junio de 2018 y 143 de 29 de marzo de 2017 emitidas por la ANM y el artículo No 328 de la Ley 1955 de 2018 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor **JORGE ELIECER ACEVEDO CALA**, titular de los Contratos de Concesión Nos. **HDO-121 y HIP-08491** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C. 22 DIC 2021



CONTRATO DE CONCESIÓN	18109	MANUFACTURAS DEL GRES MAGRES LTDA	22/12/2021	AUTO GET No. 000206	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el Contrato de Concesión No.18109 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 311 de fecha 21 de diciembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Se determina que la información presentada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No.18109 no cumplió con lo requerido en el Auto</p>
--------------------------	-------	---	------------	------------------------	---



GET No.169 del 27 de noviembre de 2020, por lo que no hay lugar a determinar más requerimientos en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, remítase el presente Acto Administrativo a la VICEPRESIDENCIA SE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA - GRUPO ZONA CENTRO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA a fin de que se adelante trámite sancionatorio correspondiente dentro del Contrato de Concesión No.18109, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto. .

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular que debe presentar nuevamente el documento técnico integral del Programa de Trabajos y Obras – PTO, atendiendo todos los requerimientos y recomendaciones señaladas en los Autos GET No. 000025 del 21 de febrero de 2020; el cual acogió el concepto técnico GET No.031 del 14 de febrero del 2020 y Auto GET No. 000169 del 27 de noviembre del 2020; el cual acogió el concepto técnico GET No.191 del 13 de noviembre del 2020; y en el concepto técnico GET No. 311 de fecha 21 de diciembre del 2021, el cual es acogido por el presente acto administrativo, con la información referente a la estimación de recursos minerales y reservas minerales.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No.18109, la evidencia registrada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, respecto a:

- *Superposicion parcial – (2) Construcciones Rurales*
ID: 101915, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Fecha de actualizacion: 6 de octubre de 2019
ID: 102492, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Fecha de actualizacion: 24 de diciembre de 2019
- *Superposicion parcial - Proyecto Licenciado Linea – Proyecto: Líneas de Transmisión a 230kV. Corredor Sur y Sistema Bogotá, Operador: Grupo Energía Bogotá, Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Fecha de Actualización: 27 de diciembre de 2019*

Lo anterior para que, en el caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, solicite el respectivo permiso ante la autoridad competente, de acuerdo al literal b) y e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite con destino al título 18109.

ARTÍCULO QUINTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No.18109, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual deben allegar copia ante esta Autoridad Minera con



					<p>destino al expediente del título minero.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Remitir el presente auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Zona Centro, para su conocimiento y, de acuerdo con su competencia verifique el cumplimiento de la obligación por parte de los titulares del contrato de concesión No.18109, de tener la póliza minero ambiental vigente, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de este auto.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión No.18109, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la empresa titular Manufacturas del Gres Magres Ltda, del Contrato de Concesión No.18109 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Bogotá, D.C. 22 DIC 2021</p>						
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-503423	ROSA MARÍA GARCÍA RODRÍGUEZ, ALONSO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	23 DE DICIEMBRE DE 2021	AUTO VPF –GF No. 142	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a las siguientes personas, en su calidad de solicitantes del área de Reserva Especial de placa ARE-503423, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 140 del 25 de noviembre de 2021:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Rosa María García Rodríguez</td> <td>27.333.129</td> </tr> <tr> <td>Alonso González González</td> <td>76.046.287</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades relacionando al responsable(s) de la explotación. 2. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. 	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Rosa María García Rodríguez	27.333.129	Alonso González González	76.046.287
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación										
Rosa María García Rodríguez	27.333.129										
Alonso González González	76.046.287										



3. *Evaluada la documentación allegada por los solicitantes del ARE-503423 con radicado No. 35951-0 de fecha 04 de noviembre de 2021, se considera que esta no es suficiente y no subsana el requerimiento que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto se recomienda **REQUERIR** esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:*

Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

- a. **Documentos que den cuenta de la actividad comercial.** Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).
- b. **Documentos emitidos por autoridades.** Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).
- c. **Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente** en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-503423

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".



					<p>PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 35951-0 de fecha 04 de noviembre de 2021, con placa ARE-503423, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 140 del 25 de noviembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>												
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-503336</p>	<p>JESÚS ANTONIO GRANADOS FERNANDEZ, LUIS ALONSO RUDA, NELSON ANTONIO TABARES, FLOR MARÍA VALENCIA MORA, MANUEL JOSÉ SÁNCHEZ RAMÍREZ</p>	<p>23 DE DICIEMBRE DE 2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 143</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 142 del 29 de noviembre de 2021:</p> <table border="1" data-bbox="1572 1040 2260 1295"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Jesús Antonio Granados Fernandez</td> <td>C.C 8.456.966</td> </tr> <tr> <td>Luis Alonso Ruda</td> <td>C.C 8.463.734</td> </tr> <tr> <td>Nelson Antonio Tabares</td> <td>8.460.611</td> </tr> <tr> <td>Flor María Valencia Mora</td> <td>43.583.878</td> </tr> <tr> <td>Manuel José Sánchez Ramírez</td> <td>8.461.499</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p>	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Jesús Antonio Granados Fernandez	C.C 8.456.966	Luis Alonso Ruda	C.C 8.463.734	Nelson Antonio Tabares	8.460.611	Flor María Valencia Mora	43.583.878	Manuel José Sánchez Ramírez	8.461.499
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación																
Jesús Antonio Granados Fernandez	C.C 8.456.966																
Luis Alonso Ruda	C.C 8.463.734																
Nelson Antonio Tabares	8.460.611																
Flor María Valencia Mora	43.583.878																
Manuel José Sánchez Ramírez	8.461.499																



1. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del señor Nelson Antonio Tabares Palacio CC. 8.460.611, toda vez que no fue presentada.
2. Una vez analizado el reporte de superposiciones con fecha 24 de noviembre de 2021, se evidencia que la solicitud de ARE-503336 presenta superposición en un 2,04% con centro poblado palenque, por lo cual se **RECOMIENDA** requerir a los solicitantes del ARE realizar la consulta a la entidad competente, con el fin de determinar si existen restricciones en el desarrollo de las actividades mineras en el área de superposición con el centro poblado y alleguen la respectiva respuesta, en atención a lo indicado en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.
3. Se evidencia copia del RUT y cámara de comercio de Mineros Tradicionales de Palenque SAS con NIT. 901249901-1, los solicitantes del ARE deben aclarar si la persona jurídica hace parte de la solicitud del ARE-503336, en caso que sí, deberán acreditar los requisitos de comunidad y tradición en los términos del artículo 3 de la Resolución 266 de 2020, con las personas naturales que conforman la persona jurídica.
4. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, para los frentes de explotación radicados en Anna Minería por el señor Luis Alonso Ruda con coordenadas Longitud: -75,69600 Latitud: 5,97200, y el señor Jesús Antonio Granados Fernández con coordenadas Longitud: -75,69600 Latitud: 5,96900, toda vez que no se aportó esta información, o aclarar si los frentes de explotación indicados en el radicado No. 20211001553992 de fecha 17 de noviembre de 2021, corresponden a sus frentes de explotación.
Nota: El frente de explotación solicitado en Radicado No. 20211001553992, con coordenadas Norte: 1151916,00 E: 1153152,00, del cual se indica es responsable el señor Manuel Sanchez, se encuentra ubicado por fuera del área libre susceptible de continuar con el trámite, por lo cual se debe excluir del presente trámite. (Ver Registro Gráfico).
5. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, para el (los) trabajo(s) adelantados por la señora Flor María Valencia Mora CC. 43.583.878, toda vez que no se aportó dicha información.



6. Manifestación por parte de la señora Flor María Valencia Mora CC. 43.583.878, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés, no se evidencia la citada información en los documentos allegados.
7. Los señores Luis Alonso Ruda CC. 8.463.734, Nelson Antonio Tabares Palacio CC. 8.460.611 y Flor María Valencia Mora CC. 43.583.878, deberán aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que no aportaron dicha información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:
 - a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
 - b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
 - c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-503336.



					<p>PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".</p> <p>PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 35422-0 de fecha 26 de octubre de 2021, con placa ARE-503336, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 142 del 29 de noviembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>								
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-503563	DANILO MALDONADO VILLAMIZAR, JAVIER MALDONADO LIZCANO, ADRIAN MALDONADO LIZCANO	23 DE DICIEMBRE DE 2021	AUTO VPF –GF No. 144	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 146 del 10 de diciembre de 2021:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Danilo Maldonado Villamizar</td> <td>C.C 13.825.398</td> </tr> <tr> <td>Javier Maldonado Lizcano</td> <td>C.C 13.722.647</td> </tr> <tr> <td>Adrian Maldonado Lizcano</td> <td>C.C. 79.910.959</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p>	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Danilo Maldonado Villamizar	C.C 13.825.398	Javier Maldonado Lizcano	C.C 13.722.647	Adrian Maldonado Lizcano	C.C. 79.910.959
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación												
Danilo Maldonado Villamizar	C.C 13.825.398												
Javier Maldonado Lizcano	C.C 13.722.647												
Adrian Maldonado Lizcano	C.C. 79.910.959												



					<p>1. REQUERIR a los solicitantes presentar documento de manifestación, donde se exprese por parte de la totalidad de la comunidad minera solicitante, la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</p> <p>PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-503563.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.</p> <p>PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 36953-0 de 22 de noviembre de 2021, con placa ARE-503517, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 146 del 10 de diciembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE	ARE-503517	ROBINSON ARLEY OROZCO AGUIRRE, JUAN CAMILO RIVERA HIGUITA, DARÍO	23 DE DICIEMBRE DE 2021	AUTO VPF –GF No. 145	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 143 del 29 de noviembre de 2021:



DECLARACIÓN Y
DELIMITACIÓN DE
UN ÁREA DE
RESERVA ESPECIAL

VILLEGAS

Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
Robinson Arley Orozco Aguirre	C.C 98.638.767
Juan Camilo Rivera Higuita	C.C 71.227.781
Dario Villegas	C.C. 71.085.653

Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:

1. **REQUERIR** a los solicitantes del ARE presentar documento técnico donde se realice descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, relacionando a explotador(es) responsable(s) de la actividad.
2. **REQUERIR** a los solicitantes presentar documento de manifestación, donde se exprese por parte de la totalidad de la comunidad minera solicitante, la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
3. **REQUERIR** a los solicitantes del ARE presentar fotocopia legible del documento de identidad faltante de los señores Juan Camilo Rivera Higuita C.C. No. 71227781 y Darío Villegas C.C. No. 71085653.
4. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:
 - a. **Documentos que den cuenta de la actividad comercial.** Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.



- b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
- c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-503517.

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 36543-0 del 15 de noviembre de 2021, con placa ARE-503517, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 143 del 29 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE</p>	<p>ARE-PLU-10411</p>	<p>GERARDO MARÍN RODRÍGUEZ, LUZ MARITZA MARÍN SANTAMARIA, HÉCTOR ALONSO MORENO QUITIAN, MARCO TULIO MATEUS TÉLLEZ, BELISARIO SUATERNA PEÑA, JHON JAIRO QUIROGA VARGAS, CARLOS ARTURO MARÍN RODRÍGUEZ, MILTON ANTONIO TÉLLEZ BURGOS, ALBEIRO JOSÉ MATEUS PEÑA, ALIRIO MEDINA FRANCO</p>	<p>23 DE DICIEMBRE DE 2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 146</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 182 de 31 de agosto de 2020– Placa No. ARE-PLU-10411, ubicada en el municipio de La Belleza, departamento de Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para que en el <u>término de un (1) mes</u>, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. el Concepto Técnico GET No. 256 de fecha 16 de noviembre de 2021, <u>so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 256 de fecha 16 de noviembre de 2021, relacionado con las reservas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 256 de fecha 16 de noviembre de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada mediante Resolución N° 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 182 de 31 de agosto de 2020, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1623 1170 2209 1406"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>NOMBRE</th> <th>IDENTIFICACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Gerardo Marín Rodríguez</td> <td>456.554</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Luz Maritza Marín Santamaria</td> <td>63.370.292</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Héctor Alonso Moreno Quitian</td> <td>91.450.047</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Marco Tulio Mateus Téllez</td> <td>5.771.199</td> </tr> </tbody> </table>	N°	NOMBRE	IDENTIFICACION	1	Gerardo Marín Rodríguez	456.554	2	Luz Maritza Marín Santamaria	63.370.292	3	Héctor Alonso Moreno Quitian	91.450.047	4	Marco Tulio Mateus Téllez	5.771.199
N°	NOMBRE	IDENTIFICACION																		
1	Gerardo Marín Rodríguez	456.554																		
2	Luz Maritza Marín Santamaria	63.370.292																		
3	Héctor Alonso Moreno Quitian	91.450.047																		
4	Marco Tulio Mateus Téllez	5.771.199																		

					<table border="1"> <tr> <td>5</td> <td>Belisario Suaterna Peña</td> <td>91.300.843</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Jhon Jairo Quiroga Vargas</td> <td>5.772.288</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Carlos Arturo Marín Rodríguez</td> <td>91.300.651</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Milton Antonio Téllez Burgos</td> <td>91.300.126</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Albeiro José Mateus Peña</td> <td>5.665.382</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Alirio Medina Franco</td> <td>91.300.676</td> </tr> </table> <p>PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	5	Belisario Suaterna Peña	91.300.843	6	Jhon Jairo Quiroga Vargas	5.772.288	7	Carlos Arturo Marín Rodríguez	91.300.651	8	Milton Antonio Téllez Burgos	91.300.126	9	Albeiro José Mateus Peña	5.665.382	10	Alirio Medina Franco	91.300.676
5	Belisario Suaterna Peña	91.300.843																					
6	Jhon Jairo Quiroga Vargas	5.772.288																					
7	Carlos Arturo Marín Rodríguez	91.300.651																					
8	Milton Antonio Téllez Burgos	91.300.126																					
9	Albeiro José Mateus Peña	5.665.382																					
10	Alirio Medina Franco	91.300.676																					
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-TJO-17281	AMBROSIO VÁSQUEZ ROMERO, EDUIN PÉREZ JARAMILLO	23 DE DICIEMBRE DE 2021	AUTO VPF –GF No. 147	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 120 del 30 de mayo de 2018, corregida mediante Resolución VPPF No. 258 de 19 de octubre de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPF No. 146 de 13 de agosto de 2021, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del <u>Concepto Técnico GET No. 281 de fecha 30 de noviembre de 2021</u>, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p>																		



ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería **COMUNICAR** el Concepto Técnico GET No. 281 de fecha 30 de noviembre de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 120 del 30 de mayo de 2018, corregida mediante Resolución VPPF No. 258 de 19 de octubre de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPF No. 146 de 13 de agosto de 2021, para atender las recomendaciones señaladas.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Ambrosio Vásquez Romero	14.660.020
2	Eduin Pérez Jaramillo	94.396.701

PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado dentro del Área de Reserva Especial con placas Nos. Polígono 1 ARE-TE9-09461 y Polígono 2 ARE TE9-08002X, ubicada en el municipio de Condoto, departamento del Choco, declarada y delimitada mediante la Resolución No 314 del 27 de diciembre de 2017 y modificada mediante Resolución VPPF No 333 de 20 de noviembre de 2020, con Placas No. Polígono 1 ARE-TE9-09461 y Polígono 2 ARE TE9-08002X, de acuerdo al Concepto Técnico GET No. 304 de fecha 16 de diciembre de 2021 y el Concepto Técnico GET No. 305 de fecha 16 de diciembre de 2021 del Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, Seguridad e Higiene Minera, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA	ARE-TE9-09461 ARETE9-08002X	JOSE DAVID MOSQUERA MOSQUERA, CLIRIO ANTONIO HURTADO MOSQUERA, LUIS EMIRO RIVAS ASPRILLA, CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MOSQUERA, JHON KENNEDY MOSQUERA	23 DE DICIEMBRE DE 2021	AUTO VPF –GF No. 148	
---	--------------------------------	--	-------------------------------	-------------------------	--



MOSQUERA,
PABLO ABAAC
MOSQUERA
VALENCIA, JESUS
VIRGELINO RIVAS
ASPRILLA, JOSE
ANTONIO RIVAS
ASPRILLA, WILSON DE
JESUS ROBLEDO
ARANGO, JOSE
GABRIEL HURTADO
LEMONS, MIGUEL
JERONIMO
MOSQUERA
HURTADO,
JOSE DIDISON
ROBLEDO ARANGO,
VICTOR LUIS
MOSQUERA
MOSQUERA,
JOSE OMAR
RODRIGUEZ LUNA,
ALEXANDER
MATURANA LOZANO,
OLIVERIO SANCHEZ
URRUTIA, JOSE
FULGENCIO
MOSQUERA PEREA,
MANUEL WILLIAN
LUNA MOSQUERA,
DANIEL LOZANO
RODRIGUEZ, PEDRO
ALFONSO
MOSQUERA,

ARTÍCULO SEGUNDO: - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico GET No. 304 de fecha 16 de diciembre de 2021 y el Concepto Técnico GET No. 305 de fecha 16 de

diciembre de 2021, del Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, Seguridad e Higiene Minera, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial con placas Nos. Polígono 1 ARE-TE9-09461 y Polígono 2 ARE TE9-08002X, ubicada en el municipio de Condoto, departamento del Choco, declarada y delimitada mediante la Resolución No 314 del 27 de diciembre de 2017 y modificada mediante Resolución VPPF No 333 de 20 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas indicadas a continuación:

No.	Beneficiario	C.C.
1	JOSE DAVID MOSQUERA MOSQUERA	11.937.866
2	CLIRIO ANTONIO HURTADO MOSQUERA	11.936.454
3	LUIS EMIRO RIVAS ASPRILLA	11.937.173
4	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MOSQUERA	11.938.152
5	JHON KENNEDY MOSQUERA MOSQUERA	11.937.148
6	PABLO ABAAC MOSQUERA VALENCIA	11.655.060
7	JESUS VIRGELINO RIVAS ASPRILLA	11.937.268
8	JOSE ANTONIO RIVAS ASPRILLA	11.935.750
9	WILSON DE JESUS ROBLEDO ARANGO	8.201.194
10	JOSE GABRIEL HURTADO LEMOS	11.935.003



WILSON GREGORIO
ROSERO SANCHEZ,
JHON JAIRO
HURTADO
MOSQUERA, ERVIN
EMILIO RENTERIA
ASPRILLA, JIMY
LOZANO PEREA,
YIMAIRA GOMEZ
MOSQUERA

11	MIGUEL JERONIMO MOSQUERA HURTADO	11.937.037
12	JOSE DIDISON ROBLEDO ARANGO	8.200.774
13	VICTOR LUIS MOSQUERA MOSQUERA	11.937.078
14	JOSE OMAR RODRIGUEZ LUNA	11.937.928
15	ALEXANDER MATURANA LOZANO	11.937.101
16	OLIVERIO SANCHEZ URRUTIA	11.936.673
17	JOSE FULGENCIO MOSQUERA PEREA	11.936.562
18	MANUEL WILLIAN LUNA MOSQUERA	11.936.541
19	DANIEL LOZANO RODRIGUEZ	11.936.493
20	PEDRO ALFONSO MOSQUERA	16.767.190
21	WILSON GREGORIO ROSERO SANCHEZ	11.937.642
22	JHON JAIRO HURTADO MOSQUERA	11.936.069
23	ERVIN EMILIO RENTERIA ASPRILLA	11.936.405
24	JIMY LOZANO PEREA	11.936.346
25	YIMAIRA GOMEZ MOSQUERA	35.851.869

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



					DISPONE
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	500951	YOLANDA CARVAJAL CUELLAR	21/12/2021	AUT-210-3611	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente YOLANDA CARVAJAL CUELLAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41799360, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500951.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 .</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas .</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	500787	TITO ANTONIO GOYENCHE FLOREZ	21/12/2021	AUT-210-3605	



					<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1113719, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500787.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1113719, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500787.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	500826	LUIS ALEJANDRO VILLALOBOS CASTELLANOS	21/12/2021	AUT-210-3606	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LUIS ALEJANDRO VILLALOBOS CASTELLANOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4197879, para que en el término perentorio de un (1)</p>



					<p>mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500826.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. –Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	500477	COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S.	21/12/2021	AUT-210-3607	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S. identificado con NIT No. 9007039994, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante)</p>



a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500477.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

PARÁGRAFO: Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2014.



					DISPONE
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION	500827	LUIS ALEJANDRO VILLALOBOS CASTELLANOS	21/12/2021	AUT-210-3608	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LUIS ALEJANDRO VILLALOBOS CASTELLANOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4197879, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500827.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 24 de diciembre de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Información y Atención al Minero por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

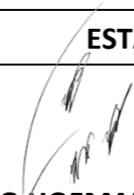
ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 27 - de 27


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Aydee Peña Gutierrez
Anny Camila Calderon